

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO 162/2002, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos durante el año 2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

### DISPONGO

Artículo 1.- El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 122/2002, de 10 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 (DOE núm. 108 de 17/09/2002) y que a continuación se relacionan:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, día de Extremadura.
- 13 de octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, día de la Constitución Española
- 8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 122/2002, de 10 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 20 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 137, de 26/11/02) o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2.- El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 163/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales.**

El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció las ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, (D.O.E nº 146, de 22-12-2001). El Decreto establece en el artículo 5º los criterios de distribución de la subvención.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, en lo concerniente a la parte expositiva de la pretensión de establecer una acción de apoyo a los Ayuntamientos de Extremadura, destinada a subvencionar las inversiones realizadas para mejorar la infraestructura y equipamiento zoonosanitario y medioambiental, así como el bienestar de los animales, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en el desarrollo de la acción

en el primer año, la Administración Autonómica pretende impulsar y facilitar la aplicación del citado Decreto, en función del interés estratégico acorde con la importancia de la inversión a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, en cuanto a los criterios de distribución de la subvención que permita incentivar las inversiones en mejoras de instalaciones, equipos de gestión sanitarias y residuos, así como inversiones efectuadas por traslado de explotaciones particulares, existentes dentro de las localidades, a explotaciones ganaderas municipales fuera del casco urbano, vinculándolas al interés estratégico en materia de sanidad animal y su incidencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

Artículo Único.- El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 5º, queda redactado de la siguiente forma:

“Se seguirán y aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1º) Interés estratégico e incidencia de la inversión en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º) Censo ganadero del municipio.

3º) Número de explotaciones o granjas ganaderas dentro del casco urbano.

4º) Registro de entrada de la solicitud”.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**DECRETO 164/2002, de 3 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus* y *Ralstonia solanacearum* (*Pseudomonas solanacearum*) en patata.**

La Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y su propagación en el interior de la Comunidad, se ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional, por Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre.

La Directiva 97/3/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997, incorpora a la Directiva 77/93/CEE determinados criterios para indemnizar los perjuicios causados por las medidas que se hayan adoptado por la Administración para el control y erradicación de organismos nocivos de los vegetales o productos vegetales.

El Real Decreto 1.190/1998 de 12 de junio (BOE nº 141 de 13 de junio) regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, recogiendo en su articulado la normativa para la financiación conjunta entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e, incluso, de la Unión Europea en el caso de que el organismo nocivo haya sido introducido en la zona a través de lotes de semilla de patata procedentes de un país tercero o de otra zona de la Unión Europea.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de marzo de 1994, por la que se traspone a nuestro Ordenamiento Oficial la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata producida por el organismo *Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus*, establece las medidas a adoptar para la lucha contra este agente nocivo.

La Directiva 98/57/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, incorporada a la legislación nacional mediante el Real Decreto 1.644/1999, de 22 de octubre, regula las medidas que habrán de tomarse contra el organismo nocivo denominado *Ralstonia solanacearum*.

Por otra parte, este Decreto se dicta en consonancia con lo estipulado en el Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, por